

INFORME SECRETARIAL: Villavicencio, 1° de noviembre de 2022, al Despacho de la señora Juez el Proceso Ordinario Laboral Radicado N° 2022-00341, informando que la apoderada del demandante allegó la diligencia de notificación de la demandada, la cual guardó silencio dentro del término legal. Sírvase proveer.

DIVA ALEXANDRA MOSOS RAMOS
Secretaria

**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO**

Radicación: 500013105002 2022 00341 00

Villavicencio, dieciséis (16) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: Proceso Ordinario Laboral de Carlos Humberto Oliveros Cárdenas contra Servicios Aéreos Especiales Global Life Ambulancias S. A. S..

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que la apoderada del demandante allegó la diligencia de notificación de la demandada, acorde con lo previsto en el artículo 8° de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, la cual, una vez revisada se encuentra que reúne los requisitos previstos en la norma en cita, por lo cual se tendrá por notificado el auto admisorio de la demanda a **SERVICIOS AEREOS ESPECIALES GLOBAL LIFE AMBULANCIAS S. A. S.**, y como quiera que dentro del término de traslado guardó silencio se tendrá por no contestada la demanda.

En virtud de lo anterior, habrá de señalarse fecha para llevar a cabo la audiencia de conciliación de que trata el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007.

En consecuencia, se dispone:

PRIMERO: TENER por notificado el auto admisorio de la demanda a **SERVICIOS AEREOS ESPECIALES GLOBAL LIFE AMBULANCIAS S. A. S.**, el 5 de octubre de 2022, conforme a los lineamientos del artículo 8° de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

SEGUNDO: TENER por no contestada la demanda por parte de **SERVICIOS AEREOS ESPECIALES GLOBAL LIFE AMBULANCIAS S. A. S.**

TERCERO: SEÑALAR el próximo **10 de agosto de 2023 a las 8:00 a.m.**, para que tenga lugar la audiencia obligatoria de **CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE**

EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO y FIJACIÓN DEL LITIGIO, DECRETO DE PRUEBAS, de que trata el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007.

Advirtiendo a las partes que deben presentar en la mencionada audiencia todas las pruebas que pretenden hacer valer, pues de ser posible y conveniente la práctica de las mismas, de manera concentrada se procederá a continuación con la audiencia de que trata el artículo 80 ibidem, modificado por el artículo 12 de la Ley 1149 de 2007.

CUARTO: ADVERTIR que la presente decisión se actualizará en el aplicativo Justicia Siglo XXI y puede ser consultada en la página de la Rama Judicial en el link de consulta de procesos y en los estados electrónicos, en este último podrá visualizar el contenido de la providencia.

Para efectos de consulta permanente de las actuaciones judiciales, se puede acceder al siguiente enlace 50001310500220220034100

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA MARÍA GUTIÉRREZ GARCÍA

Juez

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL
CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N°002 de fecha 17 de enero de 2023

Secretario _____

Firmado Por:
Diana Maria Gutierrez Garcia
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9f63e83d413d7ad3617ff84171f812368f3951764ae07900604955b8d18c3081**

Documento generado en 16/01/2023 04:09:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>